

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00313/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 00313/INFOEM/IP/RR/2021, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada por el particular, que se hace consistir en lo siguiente:

“Buenos días me pueden dar una versión pública del contrato de arrendamiento que celebró el instituto mexiquense contra las adicciones que se ubica en la calle José

María González Arratia 206 en la colonia Santa Clara de toluca, y me indiquen si ese contrato fue aprobado en su partida presupuestal, gracias”

En respuesta, indicó lo que se inserta enseguida:

“...Estado de México y Municipios; la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de México, de conformidad a lo expuesto en el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud del Estado de México es la unidad administrativa encargada de “Planear, organizar y dirigir el suministro y administración de recursos financieros, materiales, humanos y de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaria de Salud, así como vigilar su manejo y aprovechamiento con apego a la normatividad vigente y a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal”, atiende su solicitud, en el sentido de: “Al respecto, en apego a lo dispuesto en los artículos 142 y 145 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto en la POBALIN-039 TER y POBALÍN-039 SEPTIES del Acuerdo por el cual se modifican las POBALIN 002, 004, 005, 012, 029, 034, 035, 036, 050, 051, 054, 059, se adiciona la 026 BIS, 039 BIS, 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUIES, 039 SEXIES, 039 SEPTIES, 062 TER, 065 BIS y se deroga la 045, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 08 de agosto de 2017; me permito hacer de

su conocimiento que al día de la fecha, la unidad administrativa contratante, no ha remitido a esta Coordinación Administrativa, el Contrato de Arrendamiento, respecto del bien inmueble ubicado en la calle José María Gonzalez Arratia número 206, colonia Santa Clara en Toluca, México, vigente para el ejercicio fiscal 2021”.

Siendo las cosas así, en vía de informe justificado el Sujeto Obligado remitió el contrato solicitado, el cual determino la Ponencia que resuelve no hacer del conocimiento del particular al haber dejado a la vista datos personales susceptibles de ser clasificados.

De tal forma, la Ponencia resolutoria analizó las constancias que integran los expedientes electrónicos de los recursos de revisión, y, en el apartado de su estudio refirió que se dejaron visibles datos de naturaleza privada, por lo que existe la posibilidad de que se haya trasgredido el derecho a la protección de datos personales, razón por la cual se determinó dar vista al Director General de Protección de Datos Personales a efecto de que se inicie la investigación y sustanciación de las responsabilidades, situación que consta en el resolutivo OCTAVO de la resolución materia del presente voto, que se lee como se inserta enseguida:

“OCTAVO. Gírese oficio a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 82, fracciones XIV, XXII, XXIII y XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos del Considerando SÉPTIMO.”

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de

acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que, de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección de Protección de Datos Personales, , misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones V, IX, XI, XIII, XVII y XIX¹ del Reglamento Interior del Instituto de

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales ejercer las atribuciones siguientes:

...

V. Proponer al Pleno o, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan en la Ley de Protección de Datos Personales e informar al Pleno;

...

IX. Proponer al Pleno, y en su caso, emitir las recomendaciones no vinculantes correspondientes a las solicitudes de Evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas por parte de los Sujetos Obligados;

...

XI. Instaurar procedimientos de investigación derivados de posibles violaciones a la seguridad de los datos personales, y en su caso, determinar la práctica de verificaciones;

...

XIII. Iniciar, substanciar, determinar y resolver los procedimientos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados e informar al Pleno;

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras cosas para:

- Proponer al Pleno o, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan en la Ley de Protección de Datos Personales e informar al Pleno;
- Proponer al Pleno, y en su caso, emitir las recomendaciones no vinculantes correspondientes a las solicitudes de Evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas por parte de los Sujetos Obligados;
- Instaurar procedimientos de investigación derivados de posibles violaciones a la seguridad de los datos personales, y en su caso, determinar la práctica de verificaciones;
- Iniciar, substanciar, determinar y resolver los procedimientos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales por parte de los Sujetos Obligados e informar al Pleno;
- Proponer al Pleno las medidas cautelares necesarias para el desahogo de las verificaciones, y en su caso implementarlas e informar al Pleno;

Una vez precisado lo anterior, considero pertinente hacer notar que en el presente asunto únicamente se debió ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante y, por lo que se refiere a la vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este

...
XVII. Proponer al Pleno las medidas cautelares necesarias para el desahogo de las verificaciones, y en su caso implementarlas e informar al Pleno;
..."

Instituto, la misma no debió incluirse en la presente resolución, toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro indicado no se aprecia que el solicitante hubiese requerido que se verificara el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable a la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, considero que la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

² "Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez."

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al voto particular

7b 39 3c f5 c5 a5 5e 91 17 76 09 7e 8e e2 7e 66 ff 97
74 e3 83 d3 23 f7 d4 fd 1a f2 cf 86 8c 1e b7 49 80 c1
47 db ee 06 1f bc eb a3 17 bd 5a 6f 88 99 02 64 e7 3a
6d 17 3d fc 2e fb f3 b3 e2 a6 90 23 97 b1 b7 fb f6 68
08 43 dd f8 38 a8 d2 c1 48 f5 81 1b 0b c4 2c 9c 64 40
fa 1d 40 f4 cf d6 b1 49 65 55 76 c8 dc d3 93 ff 32 70 5c
ed 19 5f 29 8f b1 29 92 20 fa 22 1d a1 1b e8 75 66 83
de 04 da 93 5b 34 4a a9 0a b5 12 32 b1 bf c1 a3 33 c2
ff 0e 40 c4 fe 2e f2 d2 36 c1 4c 80 2b de ed 4b af 4f 6c
84 7f f9 65 91 6d f1 a1 67 e6 4c 2b 1a 31 6d 90 c6 53
9d ec 59 09 41 be 8a 90 b2 4f 74 bc e8 a8 89 89 e8 b9
bd 48 77 39 13 46 d8 a3 b8 16 1b f0 b3 5b 5d 74 e2 e6
fa 81 0e 6b 5f 55 b9 e2 ac 42 9d 01 12 e9 bb aa f6 b2
16 b3 a9 84 e3 55 71 2b 8c c3 09 94 22 74 fc a5 09 1d
57 aa

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZ9LfUuJga2kZKXIyARgFCj



Archivo firmado: voto particular

